

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA EJECUTAR EL PROYECTO; "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA PARROQUIA DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, AÑO 2025".

Comparecientes:

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe**, legalmente representado por la **Ing. Karla Gabriela Reátegui Encarnación**, en calidad de **Prefecta**; y por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe**, representado por el **Ing. Henry Ordóñez Jaramillo**, en calidad de **Alcalde**, quienes libre y voluntariamente, por los derechos que representan, acuerdan celebrar el presente instrumento legal, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes. -

1. Mediante Oficio N° GADMCCH-2025-126, de fecha 24 de marzo de 2025, el Ing. Henry Ordóñez Jaramillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chinchipe, remite el proyecto: **"FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA PARROQUIA DE ZUMBA, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, AÑO 2025"**, para la suscripción de convenio; consta, sumilla de la señora Prefecta.
2. Mediante Memorandum Nro. 0330-2025-DIS-GADPZCH, de fecha 14 de abril de 2025, la Tnlga. Deisy Cuenca Cuenca, Directora de Inclusión Social del GADPZCH, remite el informe técnico, elaborado por la Lcda. Yaira Valdiviezo Aguilar, Técnico Operativo-Adulto del GADPZCH, el mismo que en su parte pertinente dice lo siguiente: *"Se determina que el proyecto antes indicado es **PERTINENTE** y se enmarca dentro de lo planificado en el Plan Operativo Anual 2025..."*.
3. Con Memorando No. GADPZCH-DP-2025-0262, de fecha 16 de abril de 2025, el Ing. Byron Rodríguez Delgado, Director de Planificación, remite el informe de factibilidad No. GADPZCH-DP-JP-0025, para la firma del presente convenio, elaborado por la Econ. Karen Rodríguez Herrera, Jefe de la Unidad de Proyectos del GADPZCH.
4. Certificación presupuestaria de fecha 15 de abril de 2025, con secuencia de control Nro. 994, conferida por la Dirección Financiera del GADPZCH, certificando que existe la disponibilidad presupuestaria en el presente y económica en el futuro para la firma del convenio con el GAD del Cantón Chinchipe, por un monto de treinta mil con 00/100 dólares americanos. (\$ 30,000.00), Partida Presupuestaria Nro. 22.780104.092.0160, denominada "A Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAP en situación de doble vulnerabilidad)".
5. Certificación presupuestaria N° 309-DF-2025, de fecha 24 de marzo de 2025, por el valor de \$ 151.218,36, suscrito por el Ing. Wilman Pacheco Seraquive Director Financiero del GAD Municipal de Chinchipe.

CLÁUSULA SEGUNDA: Normativa Legal y Constitucional. -

Constitución de la República del Ecuador. -

El art. 35 establece que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”.

El art. 36 establece que: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”

El art. 38 establece que: “El Estado establecerá Políticas Públicas y Programas de Atención a las personas adultas mayores...”, el mismo artículo expresa que en particular se tomará medidas para: “1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos.”, y “9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.”

El art. 66 numeral 2, establece entre una de las garantías de las personas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, la siguiente: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

El art. 226 prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras, o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El art. 260 manifiesta: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -

El art. 3 literal c), manifiesta: “Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.- Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.

El art. 5 en su parte pertinente manifiesta: “...Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”.

El art. 41 literal g), manifiesta entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, la siguiente: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

El art. 249, expresa: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

El art. 50.- Atribuciones del Prefecta o prefecta provincial manifiesta: Le corresponde al Prefecta o prefecta provincial: “k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia...”.

Ley del adulto Mayor. -

El art. 3.- “El Estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o desprotegidos. Así mismo, fomentará y garantizará el funcionamiento de instituciones del sector privado que cumplan actividades de atención a la población anciana, con sujeción a la presente Ley, en especial a aquellas entidades, sin fines de lucro, que se dediquen a la constitución, operación y equipamiento de centros hospitalarios gerontológicos y otras actividades similares”.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. -

El art. 115.- Certificación Presupuestaria. - “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Reglamento del Código Orgánico de Planificación Y Finanzas Publicas. -

El art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables. - “Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad”.

Resolución GADPZCH-CP-004-2023

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

La Resolución Legislativa GADPZCH-CP-004-2023, expedida por el Pleno de Consejo Provincial de Zamora Chinchipe, en sesión inaugural celebrada el 05 de junio de 2023, dentro del séptimo punto del orden del día, señala: *“AUTORIZAR A LA PREFECTA PROVINCIAL, PARA QUE A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PROCEDA A LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COMODATOS ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL, GOBIERNOS MUNICIPALES Y GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, ORGANISMOS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO NACIONAL; EMPRESAS PÚBLICAS; Y, COOPERANTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL, PRODUCTIVA, TURÍSTICA, COMERCIAL, SOCIAL, COMUNITARIA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TEMAS DE CONTROL AMBIENTAL Y SERVICIOS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES, SIN RECURSOS ECONÓMICOS”*.

(Los énfasis en la normativa citada, son fuera de texto)

CLÁUSULA TERCERA: Documentos Habilitantes. -

Sirven como documentos habilitantes para la celebración del presente convenio, los siguientes:

- 3.1. Oficio N° GADMCCCH-2025-126, de fecha 24 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Henry Ordóñez Jaramillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chinchipe.
- 3.2. Proyecto: ***“FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA PARROQUIA DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, AÑO 2025”***.
- 3.3. Memorándum Nro. 0330-2025-DIS-GADPZCH, de fecha 14 de abril de 2025, suscrito por la Tnlga. Deisy Cuenca Cuenca, Directora de Inclusión Social del GADPZCH.
- 3.4. Memorando No. GADPZCH-DP-2025-0262, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Byron Rodríguez Delgado, Director de Planificación del GADPZCH.
- 3.5. Certificación presupuestaria de fecha 15 de abril de 2025, con secuencia de control Nro. 994, conferida por la Dirección Financiera del GADPZCH.
- 3.6. Certificación presupuestaria N° 309-DF-2025, de fecha 24 de marzo de 2025, conferida por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Chinchipe.
- 3.7. Credencial y documentos personales de la Prefecta de Zamora Chinchipe.
- 3.8. Credencial y documentos personales del señor Alcalde del cantón Chinchipe.

CLÁUSULA CUARTA: Objeto. -

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto aunar esfuerzos para financiar y ejecutar el proyecto denominado: ***“FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA PARROQUIA DE ZUMBA, CANTON CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, AÑO 2025”***.

Para tales efectos, las partes proporcionarán, intercambiarán y/o compartirán la información y documentación que sea necesaria, en el marco de sus competencias y la normativa que corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: Aporte de las partes. -

Con la suscripción del presente convenio, cada parte asume los siguientes compromisos:

5.1. Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, aportará con:

- a. La cantidad de **TREINTA MIL DÓLARES CON 00/100 (\$ 30.000,00 USD)**, con cargo a la partida presupuestaria Nro. 22.780104.092.0160, según certificación de fecha 15 de abril de 2025, denominada: A Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAP en situación de doble vulnerabilidad), conferida por la Dirección Financiera del GADPZCH, valor que será utilizado para ejecutar los rubros en los montos y períodos descritos en el proyecto presentado por el GAD Municipal de Chinchipe. Este valor será transferido a las cuentas de la Unidad Ejecutora.
- b. Seguimiento monitoreo y evaluación para la ejecución y cumplimiento del convenio.

5.2. Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, aportará con:

- a. La cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON 36/100 (\$151.218,36)**, conforme a la certificación presupuestaria, emitida por el Gobierno Municipal de Chinchipe.
- b. Servicios personales por contratos
- c. Energía eléctrica.
- d. Telecomunicaciones.
- e. Servicios de alimentación.
- f. Materiales de aseo.
- g. Materiales de oficina.
- h. Vitaminas y suplementos nutricionales.
- i. Material didáctico
- j. Mobiliarios.
- k. Equipos de sistemas informáticos.
- l. Maquinarias y equipos.
- m. Equipos médicos.

CLÁUSULA SEXTA: Plazo. -

El plazo del presente convenio regirá a partir del 07 de enero del 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo renovarse, de así considerar las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Unidad Ejecutora. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, será la Unidad Ejecutora.

6.1. Detalle de actividades:

- a. Organizar talleres y actividades que fortalezcan las habilidades cognitivas y sociales

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- de los adultos mayores.
- b. Desarrollar programas que promuevan la participación activa y el bienestar emocional de los adultos en el centro de atención.
 - c. Implementación de actividades personalizadas y grupos de apoyo, evaluando el impacto mediante retroalimentación continua de los participantes y observación directa del personal del proyecto.
 - d. Reducir los índices de morbilidad y mortalidad asociados a dichos factores, mediante evaluaciones periódicas, educación para la salud y seguimiento continuo durante la ejecución del proyecto.

6.2. Obligaciones de la Unidad Ejecutora:

- a. Justificar técnica y económicamente los gastos generados en el presente Convenio.
- b. Georreferenciar los trabajos realizados en el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - Administrador del Convenio. -

Se designa a la Lcda. Yaira Valdiviezo Aguilar, Técnico Operativo del GADPZCH, o quien haga sus veces, como **Administradora del Convenio**, para que coordine y ejecute el cumplimiento de los acuerdos establecidos por las partes en este instrumento público.

Son funciones de la administradora, entre otras, las siguientes:

- a) En un plazo no mayor a quince días una vez legalizado y comunicado oficialmente, procederá a coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, para la elaboración de un cronograma de actividades a ser ejecutado; mismo que servirá como documento habilitante para el inicio de los trabajos, así como para la evaluación de la ejecución del convenio.
- b) Atendiendo a lo contemplado en las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, deberá elaborar un informe mensual de las actividades y acciones desarrolladas en el marco de la ejecución del convenio.
- c) Remitir una copia del cronograma de ejecución de actividades a la Dirección de Planificación del GADPZCH, para su respectivo seguimiento y del acta de liquidación.
- d) Remitir las coordenadas de las intervenciones efectuadas a la Dirección de Planificación, para el registro de la información y generación de un mapa. Documento sin el cual no se puede tramitar el acta de liquidación.
- e) Dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de la suscripción del acta de liquidación, se deberá hacer llegar una copia de la misma a la Dirección de Planificación, con la finalidad de proceder con el registro en el sistema de seguimiento.

CLÁUSULA NOVENA: Causas de Terminación del Convenio. -

El presente convenio podrá terminar legalmente por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento total de las obligaciones expuestas en este documento;
- b) Por cumplimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio (Se considera causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil), en este caso las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos para superar dichos eventos, en caso que no se logre superarlas, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo;
- e) Por declaración de terminación unilateral por una de las partes suscriptoras del presente convenio, motivado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el convenio. La parte requerida, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la terminación unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA: Acta de Liquidación. -

Una vez concluido el convenio, el administrador realizará la evaluación sobre su cumplimiento y procederá a suscribir el Acta de Liquidación del Convenio en coordinación con la Unidad Ejecutora, previo a los informes técnicos y financieros de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Relación Laboral y Responsabilidad de Terceros.

Por la naturaleza del presente convenio el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, no adquiere relación laboral o de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que participe en la ejecución de este instrumento público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Modificaciones del Convenio. -

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados por mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Sanciones. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe unilateralmente suspenderá la aportación, si la otra parte, no cumpliere las obligaciones establecidas en este documento.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Controversias. -

En el caso que surgiere entre las partes inconvenientes o divergencias relacionadas con la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, las partes podrán utilizar la mediación como método alternativo para solución de controversias, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y/o judiciales que cada parte considere procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Compromiso. -

El GAD Municipal del cantón Chinchipe, señala como compromiso formal, el proceder a designar los técnicos o funcionarios respectivos a fin de que hagan un seguimiento y liquidación de todos los convenios que se mantuvieren abiertos con la Entidad Provincial, dentro de este ejercicio económico, de tal manera que no se constituya en un obstáculo para la suscripción de próximos convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Domicilio. -

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

a) GAD Provincial de Zamora Chinchipe.

Dirección: García Moreno, entre Pío Jaramillo y Francisco de Orellana

Teléfono: 07/2605132

Correo electrónico: prefectura@zamora-chinchipe.gob.ec

b) GAD Municipal de Chinchipe.

Dirección: 12 de Febrero y Orellana

Teléfono: 072308029/2308239

Correo electrónico: gobiernonautonomo.chinchipe@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Aceptación. -

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, por así convenir a los intereses que representan. Para constancia y fe de aceptación, proceden a suscribirlo, en tres (3) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Zamora, a los dieciséis días del mes de abril de 2025.

Ing. Karla Gabriela Reátegui E.
Prefecta GADPZCH

Ing. Henry Ordóñez Jaramillo,
Alcalde GADMCCCH

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Revisado por:	Víctor Hugo Hidalgo Maza	Director de Procuraduría Síndica	

Abg. Darío Morales